

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos

Anexo II

Martes 24 de septiembre

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

Declaratoria de Publicidad.
Septiembre 19 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado* denominado **A.- Antecedentes del Proceso Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del proceso legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Contenido**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión de Puntos Constitucionales.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establecen los estudios sobre la variación presupuestal que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas enunciadas en el *apartado* A y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas en referencia, materia de este Dictamen.

A.- ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

PRIMERO. – Iniciativa del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

I. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada en fecha 14 de agosto de 2018, se dio cuenta del Oficio de la Secretaría de Gobernación¹, de fecha

¹ Oficio número SG/UEL/311/806/19, de fecha 13 de agosto de 2019, dirigido al Dip. Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

13 de agosto del año en curso, con el que remite la Iniciativa que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.²

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **CP2R1A.-3478**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 19 de agosto de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-375-19** del índice consecutivo.

SEGUNDO. – Iniciativa de la Diputada Federal Dulce María Sauri Riancho.

I. En sesión de la Comisión Permanente, celebrada en fecha 21 de agosto de 2019, la *diputada Dulce María Sauri Riancho, del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL*, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

signado por Emilio de Jesús Saldaña Hernández, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, de la Subsecretaría de Gobierno.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA. - Iniciativa presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 3440, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 158, Libro X, LD 1904, Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA. - Iniciativa suscrita por la Diputada Dulce María Sauri Riancho, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEGUNDA. Número 3466, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 160, Libro X, s/LD, Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, mediante Oficio número **CP2R1A.-3792**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 26 de agosto de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-380-19** del índice consecutivo.

B.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos principales, planteamientos y concepciones, así como los alcances de las iniciativas en referencia, turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

PRIMERA. – Iniciativa del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a la iniciativa presidencial, es básico resaltar que el pago de impuestos, representa una fuente de recursos económicos para satisfacer las necesidades de la población. Asimismo, de acuerdo al artículo 31, fracción IV de la Constitución Política, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, anota el Ejecutivo Federal:

...es al Estado Mexicano a quien le corresponde planear y llevar a cabo lo necesario para contribuir al desarrollo nacional en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, explica que, en política financiera existen instrumentos destinados a aligerar la carga tributaria de los contribuyentes, tal como el beneficio fiscal de la condonación, el cual, fue concedido al Estado Mexicano como el ejercicio de un acto voluntario, unilateral, excepcional y discrecional, que libera de la carga tributaria al deudor de la contribución; tal situación debiera responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica.

En ese sentido, se considera en la iniciativa, que la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que, de otorgarse en forma desmedida, los montos que debieron haber enterado al Estado Mexicano y que, en vía de consecuencia, éste dejó de percibir, repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos.

También, se pondera que actualmente en el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación se confiere al Ejecutivo Federal la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, a través de resoluciones de carácter general.

Sin embargo, asegura el proponente, que en los últimos sexenios se distorsionó la intención original de esa disposición hasta llegar al punto de otorgar condonaciones generalizadas sin aplicar un criterio de política fiscal; dicha práctica ha causado un quebranto en los ingresos financieros del Estado, además de que ha provocado un desequilibrio en la carga fiscal que recae en el conjunto de la sociedad y en detrimento de los contribuyentes cumplidos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

Debe decirse, según la iniciativa del Ejecutivo que, en los últimos tiempos la condonación de impuestos ha favorecido a grandes potentados que mediante influyentísimo y corrupción, se han beneficiado con privilegios en perjuicio de la mayoría de los contribuyentes y de la hacienda pública. Es así, según datos que proporciona la misma iniciativa, que, "en los dos últimos sexenios se condonaron 400, 902 millones de pesos a sólo 153, 530 contribuyentes".

Dicho de otra forma, la iniciativa reitera que gran parte de las condonaciones de impuestos que se permitieron en los años 2007 a 2018 se otorgaron de manera generalizada, sin tomar en cuenta el principio fiscal de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula, esto es el de otorgar la condonación cuando se intente corregir una afectación o se trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región del país, de una rama de actividad o la producción o venta de productos, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

Es por ello, se afirma en la iniciativa de referencia, que el pasado 20 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39 fracción I del Código Fiscal de la Federación*.

Según el proponente, con la expedición del Decreto mencionado en el párrafo anterior, la presente administración Federal generó las bases para que el Estado Mexicano cumpla con el mandato que le confiere el artículo 25 constitucional al garantizar a las mexicanas y los mexicanos la imposibilidad de otorgar condonaciones de impuestos en beneficio de unos cuantos y en detrimento de la mayoría de la población.

En ese sentido se alude en el mismo documento, que lo anterior es derivado de un factor central de la Cuarta Transformación y de actuar por el bien de todos, así como mantener los principios rectores de justicia y ética tributaria

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

y de la igualdad ante la ley que deben guardar todos los contribuyentes al no crear excepciones generalizadas que tanto lastiman a la sociedad.

De acuerdo al Ejecutivo Federal, es imperativo del Estado Mexicano velar por las necesidades del país y en general de toda la población, para lo cual, se pone a consideración de esta Soberanía, la iniciativa a fin de contribuir con carácter permanente, a la inhibición de cualquier trato preferencial que, como se mencionó anteriormente, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. De esta manera, según la iniciativa se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el Presidente de la República en su iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria. ...	Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, así como las prohibiciones a título de protección a la industria. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

[illegible]

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
...	...
	TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las **condonaciones** de impuestos y las exenciones **de impuestos** en los términos y condiciones que fijan las leyes, **así como** las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

SEGUNDA. – Iniciativa de la diputada Federal Dulce María Sauri Riancho.

La iniciativa analiza la problemática principal en la que se funda el Decreto publicado el 20 de mayo de este 2019 en el Diario Oficial de la Federación,⁴ en el cual, se sostiene, que el Presidente de la República, renuncia a un derecho o facultad que le confiere la ley, el de no otorgar condonaciones por decreto presidencial a grandes contribuyentes. En ese sentido y de acuerdo a lo que se publicitó, el decreto que firmó el presidente López Obrador “deja sin efectos” los decretos emitidos por titulares del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales se otorgaron condonaciones a

⁴ Véase: Diario Oficial de la Federación, documento en línea PDF, dirección URL:https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560762&fecha=20/05/2019 [consulta: 10 de 09 de 2019].

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

deudores fiscales. Sin embargo, estas condonaciones no las habría hecho el presidente sino el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Así pues, el Presidente de la República, por la vía de los hechos, no renunció a nada, según la proponente.

De acuerdo a ello, la iniciativa explica que la renuncia a un derecho o facultad que confiere la ley, es un asunto subjetivo, ya que sólo cabe la exclusión voluntaria de la ley cuando se trata de una ley dispositiva y no cabe, en absoluto, cuando se trata de ley imperativa. En ese sentido se pondera lo siguiente:

Los derechos subjetivos, para ser renunciados eficazmente, deben ser derechos ya existentes; es decir, ha de haberse producido la atribución de la facultad a un sujeto. No caben, pues, las renunciaciones anticipadas de derecho. Por otra parte, la renuncia a un derecho subjetivo no puede contrariar el interés o el orden público ni perjudicar a terceros. Toda renuncia de derechos debe ser explícita, clara, terminante e inequívoca. Por último, la ley prevé que determinadas facultades son derechos irrenunciables; así, por ejemplo, es irrenunciable la acción para hacer efectiva la responsabilidad procedente de dolo en que incurra el deudor de una relación obligatoria.⁵

Es decir, "la aplicación del procedimiento legislativo para abrogar una disposición tiene como condición que la nueva disposición tenga una jerarquía igual o mayor que la sustituida⁶[...]". Por consiguiente, el Ejecutivo, en este caso, jurídicamente no puede renunciar a una facultad otorgada en el Código Fiscal de la Federación que fue emanado del Poder Legislativo.

⁵ Enciclopedia Jurídica, <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/renuncia-de-derechos/renuncia-de-derechos.htm>, pág. 48.

⁶ Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.
http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/a.pdf, pág. 18.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

Esto debería ser producto de una iniciativa de reforma aprobada en el Congreso.

Lo siguiente a considerar, de acuerdo a la Diputada proponente, es lo referente a la condonación total o parcial de impuestos a los grandes contribuyentes; esta prerrogativa, le fue otorgada al Sistema de Administración Tributaria (SAT) por el Congreso, al aprobar la Ley de Ingresos respectiva. Por lo anterior, no es el presidente quien discrecionalmente puede llevarla a cabo. La condonación de impuestos o recargos productos de estos, considerados por los últimos tres gobiernos anteriores al presente, e incluso, el actual, han sido aprobados por el Congreso de la Unión en las Leyes de Ingresos respectivas, y no por decretos presidenciales. Por lo tanto, en términos reales el presidente no se excluyó de ejercer ninguna facultad, toda vez que dejó vigente las facultades para condonar o exentar contribuciones y además poder ejercerse en situaciones y casos extraordinarios.

La premisa principal de la iniciativa de la proponente, es manifestar con claridad que el Ejecutivo Federal no tiene por sí mismo la facultad de condonar total o parcialmente impuestos, es el Poder Legislativo quien le activa esta prerrogativa jurídica. Es así que el Ejecutivo, no tiene la potestad por sí mismo, para condonar o eximir de impuestos de manera discrecional, sino solamente en casos de urgencia o extrema necesidad, recayendo esta facultad en el Congreso de la Unión que al aprobar la Ley de Ingresos podrá facultar al ejecutivo para que de acuerdo a los parámetros establecidos pueda ejecutar la extinción de impuestos que no afecten las contribuciones calculadas para ese ejercicio fiscal.

Por otro lado, se afirma en la iniciativa de referencia, que el Ejecutivo Federal envió a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma constitucional para prohibir condonaciones de impuestos, sin embargo, la reforma en los términos planteados no resuelve el problema y solamente crea una simulación en materia fiscal, ya que plantea incorporar a la redacción actual del artículo 28 constitucional el concepto de condonación, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las **condonaciones** de impuestos y las exenciones de **impuestos** en los términos y condiciones que fijan las leyes, **así como** las prohibiciones a título de protección a la industria.

Así, la iniciativa de la diputada Sauri reitera que, el Ejecutivo Federal en materia de condonaciones se encuentra limitado a situaciones y casos extraordinarios como los antes mencionados, y en este sentido se considera que si realmente se quisiera evitar el uso distorsionado de esta figura se deberían plantear reformas a diferentes artículos constitucionales relacionados con la expedición de la Ley de Ingresos, instrumento jurídico que ha permitido al Servicio de Administración Tributaria realizar condonaciones bajo los parámetros previstos en dicha ley.

El objetivo principal de esa propuesta de proyecto de decreto, es el de poner un alto a la distorsión del uso de la figura de la condonación de impuestos, asegurando que el Poder Legislativo en la Ley de Ingresos ni el Ejecutivo Federal puedan prever condonaciones de impuestos salvo en casos extraordinarios.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma diversas disposiciones de los artículos 28, 74 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta dictaminadora consideró pertinente presentar un cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de	Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones y las exenciones

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.	de impuestos, salvo aquellas excepciones que fijen las leyes, mismas que estarán sujetas al principio de transparencia establecido en el artículo 6 de esta Constitución. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.**

Página 17 de 54

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
IV. Sin correspondencia V. a la IX...	IV. La iniciativa de Ley de Ingresos no podrá prever condonaciones de impuestos excepto cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad; emergencias provenientes de factores externos derivados del comercio exterior, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias. V. a la IX...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 89. ... I. a XIX. ... Sin correspondencia ...	Artículo 89. ... I. a XIX. ... XX. Autorizar las condonaciones de impuestos en los términos del primer párrafo del artículo 28 de esta Constitución. XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
	TRANSITORIOS Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. se **reforma** el primer párrafo del artículo 28; la fracción XX del artículo 89 y se recorre la subsecuente; y se **adiciona** un párrafo a la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

estancos, **las condonaciones** y las exenciones de impuestos, **salvo aquellas excepciones que fijen las leyes, mismas que estarán sujetas al principio de transparencia establecido en el artículo 6 de esta Constitución.** El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

La iniciativa de Ley de Ingresos no podrá prever condonaciones de impuestos excepto cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad; emergencias provenientes de factores externos derivados del comercio exterior, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

...

...

...

V. a la IX...

Artículo Tercero. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 89. ...

I. a XIX. ...

XX. Autorizar las condonaciones de impuestos en los términos del primer párrafo del artículo 28 de esta Constitución.

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C.- IMPACTO PRESUPUESTAL

A continuación, se incluyen las premisas más importantes del "dictamen de impacto presupuestario emitido por la Subsecretaría de Egresos" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitado por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y del impacto presupuestal elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, a solicitud de la Comisión de Puntos Constitucionales, ambos estudios son relativos a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Presidente de la República.

PRIMERO. – Dictamen de impacto presupuestario elaborado por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La iniciativa de referencia enviada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se acompaña de un impacto presupuestal solicitado por la Consejería Jurídica de Ejecutivo Federal, razón por lo que esta dictaminadora consideró pertinente enunciar, de la siguiente manera, el dictamen realizado por la "Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP), en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria, citada:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

Al respecto, se pondera lo siguiente:

"I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS, O EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

La CJEF manifiesta que el Proyecto, tiene por objeto establecer la prohibición de las condonaciones de impuestos. En ese sentido, no se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes.

En ese sentido, la CJEF estima que el Proyecto no tendría impacto en el gasto de esa Dependencia por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, o en su caso, creación de nuevas instituciones.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

La CJEF indica que el Proyecto no genera impacto presupuestario en los programas presupuestarios aprobados a esa Dependencia.

III. ESTABLECIMIENTOS DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO EN LEYES FISCALES.

La CJEF señala que el Proyecto no prevé el establecimiento de destinos específicos de gasto público.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La CJEF indica que, el Proyecto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo de esa Dependencia que requieran mayores asignaciones presupuestarias para su realización.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y COSTO DEL PROYECTO.

La CJEF señala que el Proyecto no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Por lo anteriormente descrito en el cuerpo del presente, y con fundamento en lo establecido por los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la LFPPyRH; 18, 19 y 20 del RLFPyRH y 65, fracción I de los Apartados "A" y "B" y fracción XIV del Apartado "B" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le informo que el Proyecto de "Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", no implica impacto presupuestario para la CJEF.

No obstante, lo anterior, y con la finalidad de mantener las condiciones de estabilidad económica implementadas por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a lo establecido en el artículo 19 del RLFPyRH, se solicita se incluya dentro del Anteproyecto un Artículo Transitorio conforme a lo siguiente:

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

"ARTÍCULO TRANSITORIO. - La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal realizará las acciones necesarias para las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor e implementación del "Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", se realicen con cargo al presupuesto aprobado a dicha Dependencia en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto regularizable de esa Consejería para el presente ejercicio fiscal ni posteriores".

Es importante mencionar que, el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPyP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias, que con motivo de la entrada en vigor del Proyecto y del ejercicio de las facultades de la CJEF, se generen para el cumplimiento del objeto señalado en el mismo, los cuales serán de la exclusiva responsabilidad de ésta Consejería, Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia."

SEGUNDO. – Estudio de impacto presupuestal elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Pública de la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura.

En fecha 04 de septiembre, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la presidencia de esta Comisión de Puntos Constitucionales, mediante oficio número

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

CPC/580/19, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas el impacto presupuestal de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Presidente de la República. Dada la importancia y obligación de esta Comisión dictaminadora, respecto de incluir este impacto al dictamen, se ha considerado plantearlo a continuación, en sus términos, para el conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados.

Así, el 11 de septiembre mediante oficio número: CEFP/DG/1017/19 el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emitió la repuesta que se presenta a continuación.

Debido a la importancia de dicho documento, esta Comisión dictaminadora consideró relevante exponerla de manera textual.

“En respuesta al oficio CPC/580/19 de fecha 4 de septiembre del presente, a través del cual se solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Poder Ejecutivo Federal, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto detener la práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

Por lo que se propone reformar el primer párrafo del artículo 28 constitucional para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes, así como las prohibiciones a título de protección de la industria.

Al respecto se comenta que establecer la prohibición de condonar impuestos, no produce impacto presupuestal en cuanto a un mayor gasto, ya que su objetivo es proteger el presupuesto, lo que incidiría de forma positiva en los recursos tributarios.

Por lo anterior, se determina que la eventual aprobación de la iniciativa generaría un impacto recaudatorio no cuantificable."

D.- CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas de mérito enunciadas en el capítulo de antecedentes y conocido en su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. – La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Caracterización de la problemática. En nuestro país, como en el resto del mundo, es antigua la lucha contra la tentación de quienes detentan el poder para eximir a los miembros de los grandes capitales del pago de contribuciones –por lo general, interrelacionados unos con los otros, bajo esquemas de corrupción. Así, frente a los excesos que se presentaron durante el Porfiriato en materia de exención de impuestos, tras el triunfo del movimiento revolucionario, la Constitución Política de 1917 estableció una expresa prohibición de las exenciones tributarias, considerado este término como la prohibición de todo acto de los poderes públicos para dispensar o eximir a una persona de su obligación de contribuir al gasto público, salvo algunas excepciones. Dicha prohibición devino, entonces, consustancial al principio de equidad tributaria dispuesto por el artículo 31, fracción IV.

Dicha prohibición fue objeto de diversas interpretaciones que permitieron la reconstitución de esquemas de dispensa en el pago de contribuciones para los cercanos al poder. Por ello, en la reforma de febrero de 1983, se pretendió confirmar la prohibición, pero se estableció su regulación respecto de los casos de excepción, se sujetó la posibilidad de exenciones fiscales a los términos y condiciones que disponen las leyes.

Dicha redacción que llega hasta nuestros días en la interpretación judicial del nuevo texto de 1983, restringió el término “exención” a su significado estricto en la materia fiscal, es decir, aquellas condiciones que de cumplirse exceptúan a una persona de causar un impuesto determinado, en todo o en parte. Bajo dicha interpretación, lo único que prohíbe la Constitución es que se fijen condiciones normativas que permitan que una persona no se someta a la regla general de tributación de un impuesto determinado en ley. Incluso,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

la jurisprudencia de la Corte construyó aún más la interpretación hasta definir que:

“La prohibición que contiene el artículo 28 constitucional, no puede referirse más que a los casos en que se trata de favorecer intereses de determinada o determinadas personas, estableciendo un verdadero privilegio, no cuando, por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas, por medio de leyes que tienen un carácter general.” (Pleno. Quinta Época. Apéndice 2000. Tomo I, Const., P.R. SCJN, Pág. 748)

Esa lectura estricta de la prohibición constitucional de exentar impuestos, dejó abierta la posibilidad de eximir del pago de tributaciones mediante otro tipo de instrumentos; lo que permitió el uso discrecional de la denominada condonación fiscal.

En las pasadas administraciones, fue constante la tendencia de condonar impuestos. De acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de 2007 a 2018, los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto condonaron impuestos por 400 mil 902 millones de pesos.

Para dimensionar los efectos negativos de estas condonaciones fiscales en el desarrollo nacional, el monto condonado durante esos periodos equivale a doce veces lo asignado para actividades científicas, tecnológicas y de innovación en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2019.

Aunado a lo anterior, las condonaciones fiscales otorgadas entre 2007 y 2018, no se efectuaron bajo las condiciones legales vigentes en ese momento, pues carecieron de generalidad, abstracción e impersonalidad. Según revela el SAT, en ese periodo, tan sólo 108 contribuyentes vieron condonados sus adeudos tributarios por un monto de 213 mil millones de pesos (a valor actual).

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

Lo anterior, demanda un cambio en la conducción de la política fiscal en nuestro país, en atención al principio constitucional y la exigencia social de equidad tributaria, ya que los principales beneficiarios de las condonaciones fiscales han sido un pequeño sector de la sociedad, que en su mayoría se integra por las grandes empresas. Se trata de establecer un diseño constitucional e institucional que permita garantizar que futuras administraciones sean ajenas a la tentación de otorgar condonaciones que derivan en la violación de los principios de equidad y proporcionalidad tributarias y, por tanto, significan un perjuicio para el desarrollo nacional.

En ese sentido algunas organizaciones ciudadanas consideran que: "La condonación de créditos fiscales continúa siendo formulada, diseñada e implementada de manera discrecional y sin los controles que garanticen que este tipo de beneficios no sean otorgados a favor de quienes poseen mayores adeudos o de quienes ya han sido favorecidas en el pasado."

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha realizado diversos llamados a México para que realice acciones que le permitan aumentar su recaudación fiscal porque, al día de hoy, el nuestro continúa siendo de los países miembros de la OCDE con la recaudación más baja, posicionándose en 2017 por debajo del promedio y países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y Estados Unidos. Bajo esta premisa, la prohibición de la condonación fiscal, racionalizada y controlada atiende al llamado de la OCDE.

Al mismo tiempo, la eliminación definitiva y racionalizada de las condonaciones disminuirá de manera significativa las pérdidas fiscales de la hacienda pública, lo que redundará en mayor recaudación y, consecuentemente, en la mayor disponibilidad de recursos para el despliegue de programas gubernamentales que incidan positivamente en el desarrollo nacional.

TERCERA. – Antecedentes de reforma y adición al artículo 28 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Desde la Constitución Política de 1917 a la fecha, el artículo 28 constitucional ha sido

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

reformado en diez ocasiones. En la tercera reforma, realizada en 1983, se modificó su primer párrafo relativo a la exención de impuestos, instruyendo el carácter remisivo de este supuesto a las leyes secundarias. En reformas anteriores y posteriores se adicionaron y reformaron diversas disposiciones, sobre otros temas, hasta dejar el artículo con treinta y un párrafos, de cuatro que contenía desde su creación en el Constituyente de Aguascalientes. El contenido original del primer párrafo del artículo 28 constitucional de 1917, se planteó de la siguiente manera:

Artículo. 28.—En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase; ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo Banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

...

...

...

Este párrafo fue reformado en 1983 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de ese año, con ello se abrieron las puertas para que en las leyes se posibilitara la exención de impuestos e incluso la condonación, debido al carácter remisivo que se le sumó a dicha disposición constitucional. La modificación en referencia, quedó instituida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la siguiente manera.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Es importante subrayar que en la reforma quedaron instituidos también dos errores de ortografía que preceden de insuficiencias en la técnica legislativa utilizada por los órganos legislativos y la falta de previsión, antes de su aprobación en la Comisiones legislativas y en los plenos de las Cámaras del Congreso.

CUARTA. – Algunos contenidos constitucionales en el derecho comparado. Con respecto a la potestad de la figura presidencial para la exención de los impuestos, esta dictaminadora describe a continuación, distintas normas constitucionales de algunos países de América Latina y de Europa. Vale la pena señalar que el concepto de condonación no se presenta en las estructuras normativas que se describen, solamente en el caso de

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

Chile. En razón de ello, se considera que, en el caso de México, dicho concepto es poco utilizado, genuino y corresponde a fortalecer, ponderar y controlar el uso de estos instrumentos de política pública y fiscal.

En el caso de Colombia, en el artículo 154 constitucional, se enuncia que aquellas leyes sobre la exención de impuestos, contribuciones o tasas nacionales sólo pueden ser por iniciativa del Gobierno. En Ecuador, en el artículo 135 de la Constitución se establece que sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país. De igual manera, en el artículo 301, se establece que solamente por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Es decir, por un acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

En el caso de Paraguay, se especifica constitucionalmente que la exención de impuestos estará regulada por las leyes respectivas. En Perú, en el artículo 74 constitucional, las exoneraciones tributarias se establecen sólo mediante una ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. En el caso de Uruguay, se dispone exentar de toda clase de impuestos a los templos consagrados para el culto de las diversas religiones y para la difusión de la cultura.

En Argentina, toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos. No se establece en el texto constitucional la exención de impuestos. Para el caso de Chile, se exenta de todo tipo de contribuciones a los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto. En su artículo 62, se establece que corresponderá, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

En España, en el Artículo 133, se establece que los tributos corresponden exclusivamente al Estado, mediante ley. Asimismo, todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley, y, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o disminución de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. Del mismo modo, toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

Con la finalidad de proporcionar mayor claridad a la descripción de los casos expuestos y contar con mayores elementos de análisis, se presenta a continuación una tabla de los artículos constitucionales más importantes en materia de exención de impuestos de los países mencionados.

PAÍS ⁷	TÍTULO	ARTÍCULOS
COLOMBIA⁸	TITULO VI. DE LA RAMA LEGISLATIVA CAPITULO III. DE LAS LEYES	ARTICULO 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. <u>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</u>

⁷ Cuadro elaborado por la Comisión de Puntos constitucionales con información proporcionada por le Dirección de Servicios e Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados del Congreso dela Unión, LXIV Legislatura y las fuentes consultadas de cada país.

⁸ Véase: en Senado de Colombia, documento en línea PDF, disponible en dirección URL: http://www.senado.gov.co/images/Archivospdf/elsenado/Normatividad/Reformas_constitucion_politica_de_colombia.pdf [consulta: 11 de septiembre de 2019].



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

PAÍS ⁹	TÍTULO	ARTÍCULOS
		Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno. Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado.
	TÍTULO XI. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	ARTÍCULO 294. <u>La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales.</u> Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317. ARTÍCULO 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.
ECUADOR⁹	TÍTULO II DERECHOS CAPÍTULO CUARTO DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES	ARTÍCULO 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, <u>los siguientes derechos colectivos</u> : 1. a 3. ... 4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

⁹ Véase: en Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, documento en línea PDF, disponible en dirección https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/constitucion_de_bolsillo.pdf [11 de septiembre de 2019]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

PAÍS'	TÍTULO	ARTÍCULOS
	TÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIÓN LEGISLATIVA SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	ARTÍCULO 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen <u>o supriman impuestos</u> , aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país
	TÍTULO VI RÉGIMEN DE DESARROLLO CAPÍTULO CUARTO SOBERANÍA ECONÓMICA SECCIÓN QUINTA RÉGIMEN TRIBUTARIO	ARTÍCULO. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, <u>exonerar o extinguir impuestos</u> . Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, <u>exonerar y extinguir tasas y contribuciones</u> . Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.
	SECCIÓN TERCERA SEGURIDAD SOCIAL	ARTÍCULO. 371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y <u>estarán exentas del pago de impuestos</u> .



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

PAÍS ⁷	TÍTULO	ARTÍCULOS
PARAGUAY ¹⁰	TITULO II DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y DE LAS GARANTÍAS CAPÍTULO V DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	ARTÍCULO 67. De la exoneración <u>Los miembros de los pueblos indígenas están exonerados de prestar servicios sociales, civiles o militares, así como de las cargas públicas que establezca la ley.</u>
	CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y DE LA CULTURA	ARTÍCULO 83. De la difusión cultural y de la exoneración de los impuestos Los objetos, las publicaciones y las actividades que posean valor significativo para la difusión cultural y para la educación, <u>no se gravarán con impuestos fiscales ni municipales. La ley reglamentará estas exoneraciones y establecerá un régimen de estímulo para la introducción e incorporación al país de los elementos necesarios para el ejercicio de las artes y de la investigación científica y tecnológica, así como para su difusión en el país y en el extranjero.</u>
	TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPITULO II DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONOMICOS	ARTÍCULO 19.- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de <u>inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.</u> En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes. <u>Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.</u> La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros

¹⁰ Véase: en Senado de la República de Paraguay, documento en línea PDF, disponible en dirección URL: <http://digesto.senado.gov.py/archivos/file/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Paraguay%20y%20Reglamento%20Interno%20HCS.pdf> [consulta: 11 de septiembre de 2019].



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

PAÍS ⁷	TÍTULO	ARTÍCULOS
PERU ¹¹		culturales <u>que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios</u> . Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.
	TITULO III DEL REGIMEN ECONOMICO CAPITULO IV DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL	ARTÍCULO 74.- Los tributos se crean, modifican o derogan, <u>o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo</u> en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y <u>suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas</u>, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.
	TITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CAPITULO XIV DE LA DESCENTRALIZACION	ARTÍCULO 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. <u>Son competentes para:</u>

¹¹ Véase: en Congreso de la República de Perú, documento en línea PDF, disponible en dirección URL: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1993/Texto_actualizado_CONS_1993.pdf [consulta: 11 de septiembre de 2019].



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

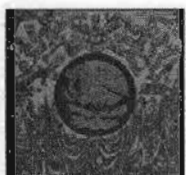
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

PAÍS ⁷	TÍTULO	ARTÍCULOS
		1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil. 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Crear, modificar y <u>suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.</u>
URUGUAY ¹²	SECCION I DE LA NACIÓN Y SU SOBERANIA CAPITULO III	ARTÍCULO 5º.- Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construidos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. <u>Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.</u>
	SECCION II DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS CAPITULO II	ARTÍCULO 69.- <u>Las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza estarán exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios.</u>
ARGENTINA ¹³	CAPÍTULO SEGUNDO. DEBERES	Deberes ante la sociedad Deber de pagar impuestos <u>Artículo XXXVI. Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.</u>

¹² Véase: en Parlamento de Uruguay, documento en línea PDF, disponible en dirección URL: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion> [consulta: 11 de septiembre de 2019].

¹³ Véase: en Senado de Argentina, documento en línea PDF, disponible en dirección URL: <https://www.senado.gov.ar/bundles/senadoparlamentario/pdf/institucional/constitucionNac1853.pdf> [consulta: 11 de septiembre de 2019]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

PAÍS ⁷	TÍTULO	ARTÍCULOS
CHILE ¹⁴	CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES	ARTÍCULO 19. La Constitución asegura a todas las personas: 6º La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. <u>Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones;</u> 7º El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.
	FORMACIÓN DE LA LEY	ARTÍCULO 62. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores. ... Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para: 1º Imponer, suprimir, reducir o <u>condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o</u> modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;

¹⁴ Véase: en Cámara de Diputados de Chile, documento en línea PDF, disponible en dirección URL: https://www.camara.cl/camara/media/docs/constituicion_politica.pdf [consulta: 11 de septiembre de 2019].



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

PAÍS ⁷	TÍTULO	ARTÍCULOS
ESPAÑA ¹⁵	TÍTULO VII ECONOMÍA Y HACIENDA	ARTÍCULO 133 1. La potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley. 2. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes. 3. <u>Todo beneficio fiscal que afecte a los tributos del Estado deberá establecerse en virtud de ley.</u> 4. Las administraciones públicas sólo podrán contraer obligaciones financieras y realizar gastos de acuerdo con las leyes. ARTÍCULO 134 1. Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación. 2. Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se <u>consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.</u> 3. ... 4. ... 5. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento del gasto público o <u>disminución de los ingresos</u> correspondientes al mismo ejercicio presupuestario. 6. Toda proposición o enmienda que suponga aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación. 7. La Ley de Presupuestos no puede crear tributos. Podrá modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

QUINTA. – De las iniciativas a dictamen. En relación a los contenidos de las iniciativas a dictamen, ésta Comisión dictaminadora encuentra coincidencias fundamentales en las propuestas de modificación del artículo 28, tanto en la propuesta del Presidente de la República Andrés Manuel

¹⁵ Congreso de España. Disponible en: http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/c78/cons_espa.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

López Obrador como en la propuesta de la diputada Dulce María Sauri Riancho. Los proponentes coinciden en la prohibición de condonar impuestos. De la misma manera hacen plausible el carácter remisivo cuando establecen: "en los términos y condiciones que fijen las leyes", en el caso de la propuesta presidencial y "la excepciones que fijen las leyes"

La diputada Dulce María Sauri propone adicionalmente, que, de existir alguna excepción, **"estarían sujetas al principio de transparencia establecido en el artículo 6 Constitucional"**. Al respecto, es importante subrayar que el artículo que refiere, se ha fortalecido a la luz del Derecho de Acceso a la Información gubernamental, que se considera como un bien público, lo que supone un mero valor que debe formar parte de la función pública.

En ese sentido queda claro que toda actividad gubernamental debe tener un registro documental, independientemente del soporte de la información que se genere, posea o administre. Con ello, se enfatiza que de manera permanente el actuar de la autoridad está bajo el escrutinio público, por lo tanto, el documento debe existir y ser entregado cuando se solicite.

Consideramos que hacer visible la prohibición conlleva una acción gubernamental, misma que tendría que ser documentada si hubiera excepción. Tal y como lo refiere José Woldenberg en varias de sus obras: "el derecho de acceder a la información pública es justamente eso, un derecho y no una concesión gratuita". Es una prerrogativa que fortalece la capacidad fiscalizadora de la sociedad y que constituye un contexto de exigencia para las autoridades. Bloquearlo solo acarrea una menor rendición de cuentas. Porque la otra cara de la transparencia es que de manera eficiente se convierte en una fórmula de control de las instituciones públicas por parte de los ciudadanos.

Por lo tanto, esta dictaminadora considera que todo ente público está obligado a transparentar sus actos, es decir toda acción pública gubernamental que lleve a la exención o condonación de impuestos debe de estar sujeta al principio de transparencia, sin que sea explícito en cada



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

disposición normativa que se establezca; ya la Constitución en el artículo 6o establece el derecho y las obligaciones del Estado, respecto a sus acciones y la transparencia de éstas.

En el caso de la propuesta de la diputada Dulce María Sauri, también refiere modificar al artículo 74 constitucional, referente a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados. En su propuesta se hace, en lo general, una réplica del contenido vigente del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, respecto a las excepciones de la condonación. También se hace una prohibición para que la iniciativa de Ley de Ingresos no pueda prever condonaciones de impuestos, lo que esta dictaminadora considera pertinente, en una primera generación de reformas a las leyes generales posteriores a la reforma constitucional del artículo 28 en referencia, no necesariamente incluirlo en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, justamente en una reforma posterior al Código Fiscal y otros ordenamientos en la materia, a juicio del Congreso de la Unión.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 89, en el que la diputada Dulce María Sauri propone "Autorizar las condonaciones de impuestos en los términos del primer párrafo del artículo 28" de la Constitución, esta dictaminadora considera que el espíritu de la reforma no es incrementar las facultades del presidente, si no por el contrario acotarlas a las decisiones de la voluntad del Poder Legislativo, con la realización de las leyes. En ese sentido esta Comisión de Puntos Constitucionales, está por democratizar la institución presidencial para ir dejando en el olvido el denominado "presidencialismo mexicano", con el que por muchas décadas el Presidente de la República ha actuado de manera arbitraria y unipersonal.

SEXTA. – El modelo constitucional que se propone. El cumplimiento de los objetivos de toda administración tributaria enfrenta, como riesgos fundamentales, los fenómenos de la evasión y elusión fiscales, así como múltiples formas de corrupción.

Ante este escenario, los gobiernos se encuentran la permanente tarea de contener y erradicar estas conductas ilícitas y lesivas para el desarrollo

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

nacional. Sin embargo, tampoco es extraño que la acción gubernamental genere desequilibrios en el cumplimiento de esos objetivos e, incluso, que desde las autoridades ejecutivas o legislativas se generen acciones que, aunque legales, redundan en inequidad en el reparto de las cargas tributarias que se imponen al gobernado, en beneficio directo de sólo algunos de ellos que, por antonomasia, resultan ser destacados integrantes de las cúpulas del poder económico o político.

Nuestro país, por supuesto, no es ajeno ni a los problemas de la evasión y la elusión fiscal, ni a la ejecución de acciones gubernamentales inequitativas y desproporcionadas en materia tributaria.

A ese último fenómeno responde el sentido del presente dictamen; se dirige a dismantelar los esquemas generados desde el gobierno para el favorecimiento de grandes contribuyentes por vía de la condonación de sumas cuantiosas de contribuciones a su cargo, bajo amparo de una laxa regulación legal y de múltiples lagunas jurídicas que permiten un amplio arbitrio gubernamental.

En ese sentido la dictaminadora propone al Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acabar con una insana práctica del poder público que se ha utilizado como vehículo para configurar auténticos fraudes fiscales en perjuicio de la Nación. Se trata de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial, que como se ha mencionado, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. También se busca extender este nuevo modelo a las entidades federativas de la República Mexicana, así como a la Ciudad de México.

De esa manera se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales, como la plantea la iniciativa presidencial.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

No obstante, desde las mismas iniciativas del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y de la diputada Dulce María Riancho, se plantean el carácter de “excepciones” y “en términos de las leyes”, respecto de los supuestos de la condonación de impuestos.

Para dar mayor claridad al modelo constitucional que se propone, ésta dictaminadora consideró pertinente ponderar las diferencias entre la exención y condonación de impuestos, debido a que estos conceptos son la columna vertebral, tanto de las iniciativas de mérito como de este dictamen.

Diferencia entre exención y condonación

La exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor.

Es decir, en el primer caso, al realizar una exclusión como causante del tributo no se le considera como contribuyente y, en el segundo caso, si se le considera como contribuyente al ser causante del tributo, pero se le exime del pago del mismo.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en dicho sentido conforme a las tesis siguientes:

EXENCIÓN Y NO SUJECCIÓN TRIBUTARIAS. SUS DIFERENCIAS.¹⁶

La exención que se ha entendido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho

¹⁶ Época: Décima Época, Registro: 2018064; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 59, octubre de 2018, Tomo I; Materia(s): Administrativa; Tesis. 2a./J. 104/2018 (10a.), Página: 848



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

imponible, es decir, el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho no debe pagarse el tributo, esto es, la que exenta del mismo; por lo general se manifiesta de forma positiva y libera de la obligación material de pago, pero en algunos casos subsisten otro tipo de deberes formales, por ejemplo, los informativos. En cambio, la no sujeción, no causación o no objeto se ha concebido como un aspecto o materia que no está inmersa en el hecho imponible, sino que se sitúa fuera de éste, por lo que no debe pagarse la contribución; por regla general, no requiere de una norma que la establezca, aunque existe la posibilidad de que ello sea así por razones de la materia gravable, esto es, la no sujeción se expresa, a menudo, de manera negativa; finalmente, no implica el cumplimiento de obligación material o formal alguna.

CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. LAS NORMAS QUE LA PREVEN NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹⁷

Los beneficios otorgados por razones no estructurales de la contribución son producto de una sanción positiva contenida en una norma típicamente promocional, y pueden ubicarse entre los denominados "gastos fiscales", es decir, los originados por la extinción y disminución de tributos, traducidos en la no obtención de un ingreso público como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica o social adoptada en una época determinada. Así, este tipo de beneficios, como la condonación de deudas tributarias, puede equipararse o sustituirse por subvenciones públicas, pues tienen por objeto prioritario plasmar criterios de política fiscal en cuanto a la recaudación de tributos, justificados en razones de interés

¹⁷ Época: Décima Época; Registro: 2012227; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 33, agosto de 2016, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 3/2016 (10a.) Página: 9



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

público. De ahí que la condonación importa un beneficio que no obedece a una exigencia constitucional de justicia tributaria, si se toma en cuenta que se establece con una intención promocional en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al precisar que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la propia Ley Suprema. Por consiguiente, al no ser la condonación un ajuste a la estructura, al diseño o al monto de un impuesto, sino la acción unilateral del Estado que, como instrumento de índole excepcional, se emplea para no hacer efectiva la deuda fiscal al renunciarse a la recepción del pago de la obligación pecuniaria del contribuyente, es inconcuso que las normas que la prevén no se rigen por los principios de justicia fiscal contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pues su otorgamiento no obedece a razones de justicia tributaria, ni al ajuste que corresponde para que el gravamen se determine conforme a la capacidad contributiva que dio lugar al tributo; sin embargo, lo anterior no implica que las normas que establezcan condonaciones escapen al control de la constitucionalidad, ya que la delimitación de quienes pueden contar con tal beneficio y su implementación, excluyendo o incluyendo a ciertos sectores o personas, desde luego, puede analizarse desde el ámbito más amplio correspondiente al principio de igualdad, y no al de equidad tributaria.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

Esta dictaminadora después de estudiar y analizar las iniciativas que se enuncian en el *apartado* denominado A. Antecedentes del Proceso Legislativo, y que se describen en el *apartado*: B. Contenido, ha concluido que se dictaminan en sentido positivo con las respectivas modificaciones que la Comisión de Puntos Constitucionales a considerado pertinentes y necesarias, para da certeza y seguridad jurídica al siguiente Proyecto de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se expone un cuadro comparativo del texto vigente con la propuesta de modificación, así como el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ampliación de periodos ordinarios.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (sic DOF 03-02- 1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.	Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos bajo los términos que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.
...	...
...	...
...	...
...	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
EXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
TRANSITORIOS	
	Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

DICE	DEBE DECIR
	plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos bajo los términos que fijan las leyes. El mismo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE **CONDONACIÓN DE IMPUESTOS**.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Dado en el Salón de Comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 día del mes de septiembre de 2019.

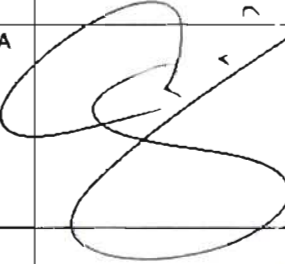
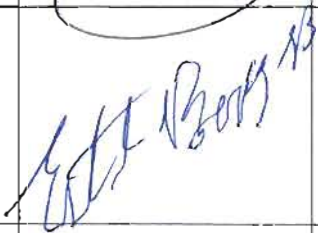


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonación de Impuestos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			

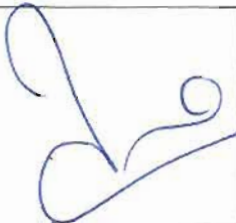
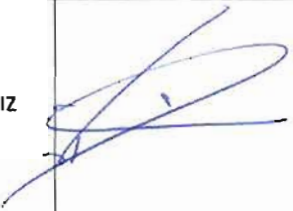


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonación de Impuestos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			

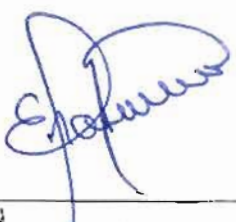
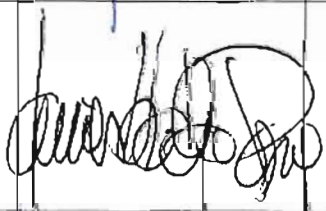


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonación de Impuestos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

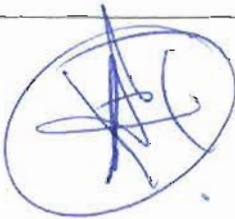
LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Corridón de Impuestos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01 BAJA CALIFORNIA		MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			

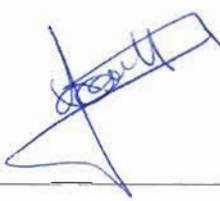
LISTA DE VOTACIÓN
En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonación de Impuestos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y en lo Particular

Dictamen en Sentido **Positivo** a las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Condonación de Impuestos.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
		DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA				
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
		DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL				
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
		DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ				
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			
		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR				

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>